



MUNICIPALIDAD  
SAN ISIDRO

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo - Reglamentación artículo 86, Apartado II - TRIPLE IMPACTO

---

ANEXO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 1º.- Sujetos.** Podrán solicitar el beneficio de “Determinación Especial – Apartado II - Triple Impacto, Responsabilidad Económica, Social, Ambiental”, establecido en el artículo 86º, apartado II, de la Ordenanza Fiscal Nº 9379 o la que en el futuro la reemplace, aquellas empresas con fines de lucro que desarrollen una política de triple responsabilidad: económica-financiera, con el medio ambiente y con la comunidad. Dichas empresas deberán priorizar el cuidado del medio ambiente y llevar adelante políticas de responsabilidad social empresarial.

**ARTÍCULO 2º.- Cómputo.** La reducción sobre el valor de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene podrá efectuarse de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Reducción del veinticinco por ciento (25%) cuando el contribuyente acredite, en forma anual, haber realizado donaciones, inversiones, gastos en medioambiente o políticas de responsabilidad social empresarial, con impacto positivo en la sociedad, por un monto igual o superior al dos por ciento (2%) del monto correspondiente a las bases imponibles de la Tasa.
2. Reducción del cincuenta por ciento (50%) si el monto acreditado en forma anual para los conceptos mencionados en el inciso anterior, supera el cinco por ciento (5%) del monto correspondiente a las bases imponibles de la Tasa.

**ARTÍCULO 3º.- Definiciones.** Se entiende por "donaciones, inversiones, gastos en medioambiente o políticas de responsabilidad social empresarial con impacto positivo en la sociedad", a modo meramente enunciativo:

1. Acciones internas para el desarrollo y fortalecimiento de los recursos humanos;
2. Programas de capacitación para empleados;
3. Apoyo a programas, desarrollo de proyectos con misión social o medioambiental;
4. Acompañamiento activo en el desarrollo de proyectos (en su cadena de valor) con enfoque social o medioambiental;
5. Colaboración con organizaciones y fundaciones que respalden causas sociales;
6. Impulso de prácticas orientadas a disminuir el impacto ambiental en el sector energético;

7. Colaboración con la comunidad mediante capacitaciones, mentorías, acciones de cuidado del medioambiente o contribuciones que reduzcan el impacto medioambiental de la compañía;
8. Otras actividades o acciones destinadas a contribuir al cuidado del medioambiente/o colaborar con personas o comunidades en situación de vulnerabilidad.-

**ARTÍCULO 4º.- Requisitos de Admisibilidad.** El beneficio procederá cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acredite haber realizado donaciones, inversiones, gastos en medioambiente o políticas de responsabilidad social empresaria, con impacto positivo en la sociedad, en los términos establecidos en los artículos 3º y 4º del presente;
2. Se encuentre al día con el pago de las tasas municipales, o con los planes de facilidades de pago en curso;
3. Haya presentado la totalidad de las declaraciones juradas exigidas por la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace;
4. Presente la documentación respaldatoria que se detalla en el artículo 5º del presente Anexo.

**ARTÍCULO 5º.- Documentación Respaldatoria.** A los fines iniciar el trámite y calcular el porcentaje de la reducción a aplicar sobre el valor de la Tasa, el contribuyente deberá acompañar,

1. Copia simple del Certificado de Habilitación Municipal;
2. Copia simple del Estatuto Social inscripto en el registro correspondiente;
3. Declaración Jurada cuatrimestral de donaciones, inversiones o gastos realizados con los fines mencionados en el artículo que antecede, junto con las copias de las facturas o comprobantes fiscales;
4. Memoria descriptiva de la acción llevada a cabo;

La documentación inicial deberá acompañarse con el escrito de solicitud y agregarse a los actuados. Asimismo, el solicitante deberá mantener la información actualizada, acompañando la documentación pertinente a tales efectos

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 6º.- Inicio del Trámite.** A los efectos de solicitar el beneficio reglamentado en el presente, el contribuyente podrá realizar el trámite de manera presencial ante la Mesa General de Entradas o de manera electrónica (una vez que esta opción se encuentre habilitada), a través del formulario que se encontrará a disposición en el sitio web de la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI). En ambos casos, deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente.

Para garantizar un mayor control, la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI) podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

**ARTÍCULO 7º .- Verificación y Sanción por Inconsistencias.** La Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de detectarse inconsistencias, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al artículo 46, inciso e) de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá instruir el sumario correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, incisos b) y c) de la Ordenanza mencionada.

**ARTÍCULO 8º .- Plazos de Presentación.** Las solicitudes presentadas con hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la fecha de emisión de la Tasa, serán consideradas para dicha emisión.

Por el contrario, aquellas solicitudes presentadas con menos de cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación a la emisión de la Tasa, serán consideradas para la emisión subsiguiente.

**ARTÍCULO 9 ° .- Fiscalización en Curso.** Los contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme, por estar en curso el Procedimiento de Fiscalización contemplado por el Artículo 20 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379 o la que en el futuro la reemplace, excepcionalmente podrán iniciar la solicitud del beneficio, cuyo tratamiento quedará supeditado a que el contribuyente informe la finalización del procedimiento.

**ARTÍCULO 10 ° .- Otorgamiento Retroactivo.** Cuando el Procedimiento de Fiscalización no determine saldos a pagar, la Autoridad de Aplicación podrá conceder el beneficio con efecto retroactivo, aplicando la reducción a la emisión de la Tasa inmediata posterior a la fecha de presentación de la solicitud por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 11 ° .- Resolución.** Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, la Autoridad de Aplicación dictará la Resolución otorgando el beneficio, aplicando, en consecuencia, el porcentaje correspondiente o, en su caso, rechazando la misma.

En los casos establecidos en el artículo 9°, el plazo aludido comenzará a computarse una vez informada la finalización del Procedimiento de Fiscalización.

La Resolución que otorgare o rechazase el pedido, será notificada al contribuyente al domicilio electrónico que hubiera declarado al momento de efectuar la solicitud del beneficio.-

**ARTÍCULO 12 ° .- Rechazo de la solicitud.** En caso de que la Autoridad de Aplicación resuelva el rechazo de la solicitud, se le notificará al contribuyente la Resolución denegatoria, la cual detallará los motivos que sustentan la decisión.

El contribuyente podrá interponer, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación, el Recurso de Revocatoria establecido en los artículos 27 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 13 ° .- Otorgamiento de Beneficios en Caso de Registro de Saldos Impagos por Falta de Actualización.** En cualquiera de los supuestos previstos en el presente, la Autoridad de Aplicación podrá dar curso al trámite y otorgar el beneficio cuando el contribuyente hubiera realizado el pago de sus obligaciones tributarias, pero de los sistemas contables resulten saldos impagos atribuibles a la falta de actualización de los mismos.

**ARTÍCULO 14 ° .- Vigencia del beneficio.** El beneficio otorgado se aplicará a partir de la cuota que se detalle en la Resolución que lo conceda, y se mantendrá vigente para las cuotas venideras del período fiscal en curso.

Cumplido que fuera el ejercicio fiscal, el beneficio cesará automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente, debiendo reiniciar el trámite para el nuevo ejercicio.

**ARTÍCULO 15 ° .- Cancelación del Beneficio por Incumplimiento.** La Autoridad de Aplicación podrá cancelar el beneficio otorgado si se verifica la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o si se produce un cambio en alguna de las condiciones por las cuales se concedió el beneficio.-

